

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley N° 27261, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y la Ley N° 29142;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Patrik Alberto Frykberg Peralta, Especialista en Aeronavegabilidad de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación (CIAA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de Norteamérica del 28 de abril al 4 de mayo de 2008 para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos totales que demande el viaje autorizado precedentemente, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US \$ 1 540.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US \$ 30.25

Artículo 3°.- Dentro de los siete (7) días calendario de su retorno al país, el referido profesional deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido profesional deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI

Ministra de Transportes y Comunicaciones

193396-7

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 050-2008-MTC

Lima, 24 de abril de 2008

VISTO:

El Informe N° 206-2008-MTC/12, del 11.04.08, de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto excepciones las cuales serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, uno de los explotadores aéreos ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil dos solicitudes para ser atendidas durante el mes de mayo de 2008, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes al procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos de los respectivos viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante de los servicios, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas órdenes de inspección, y referidas en el Informe N° 206-2008-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29142, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar los viajes en comisión de servicios de los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán el 09 al 26 de mayo de 2008, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 093-2008-MTC/12.04 y N° 206-2008-MTC/12.

Artículo 2°.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente han sido íntegramente cubiertos por la empresa solicitante a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifas por uso de aeropuerto.

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en el anexo de la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Titular de la Entidad, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI

Ministra de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS DEL 09 AL 26 DE MAYO DE 2008 Y SUSTENTADOS EN LOS INFORMES N° 093-2008-MTC/12.04 Y N° 206-2008-MTC/12

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
790-2008-MTC/12.04	09-May	11-May	US\$ 440.00 US\$ 30.25	LAN PERU S.A.	Leon Lasheras, Rolando R.	Miami	EUA	Chequeo técnico por Habilitación Cat.III/III en el equipo B-767	5965-5966
791-2008-MTC/12.04	24-May	26-May	US\$ 440.00 US\$ 30.25	LAN PERU S.A.	Alvarez Zevallos, Alfredo Federico	Miami	EUA	Chequeo técnico por Habilitación Cat.III/III en el equipo B-767	5965-5966

193396-8

Aprueban relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales de Transportes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 339-2008 MTC/01

Lima, 18 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, de fecha 8 de septiembre de 2007, se aprobaron los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de las entidades de la Administración Pública, en el marco de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y se establecieron disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 16° de los Lineamientos señalados en el párrafo precedente, los procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales que forman parte de los Gobiernos Regionales deben incluirse en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional al que pertenecen. Para tales efectos, los Gobiernos Regionales y Locales deberán considerar los procedimientos y denominación considerados en la relación que apruebe cada Ministerio, en la que se establecerán los requisitos máximos de cada procedimiento;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la norma en mención señala que a

partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29060, los Ministerios deberán publicar la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales, incluyendo su denominación, plazo máximo de atención y requisitos máximos a solicitar respecto de los procedimientos;

Que, a partir de dicha publicación corresponderá a los Gobiernos Regionales adecuar las disposiciones contenidas en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, pudiendo en cualquier caso fijar un plazo menor de atención o menores requisitos en los procedimientos;

Que, en mérito a lo expuesto, corresponde emitir el acto administrativo que apruebe la Relación de Procedimientos Administrativos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales de Transportes, incluyendo su denominación, requisitos máximos a solicitar y plazo máximo de atención respecto de dichos procedimientos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29060, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, la Ley N° 27791 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.-Aprobar la Relación de Procedimientos Administrativos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales de Transportes, incluyendo su denominación, requisitos máximos a solicitar y plazo máximo de atención respecto de los procedimientos, que como Anexo forman parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RELACION DE PROCEDIMIENTOS A CARGO DE LAS DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES DE TRANSPORTES
(Segunda Disposición Complementaria Transitoria - Decreto Supremo N° 079-2007-PCM)

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS MÁXIMOS	PLAZO MÁXIMO DE ATENCIÓN
01	<p>PERMISO ORIGINARIO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS POR CARRETERA ENTRE TACNA (PERÚ) Y ARICA (CHILE)</p> <p>Vigencia: 5 años</p> <p><u>BASE LEGAL</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre -ATIT aprobado, por D.S. N° 028-91-TC (27.09.1991) - R.M. N° 106-98-MTC (27.02.98), Art. 1° - Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica, aprobado por D.S. N° 053-2005-RE (08.07.05) <p><u>D.S. N° 053-2005-RE.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - La antigüedad máxima para el acceso de los vehículos hasta 10 años Art. 11° 	<p>Solicitud bajo forma de Declaración Jurada dirigida al Director encargado de Circulación Terrestre de la Región Tacna, indicando razón social, Registro Único de Contribuyente (RUC) y domicilio de la peticionaria, así como nombre y número del documento de identidad del representante legal, adjuntando:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Copia legible de la escritura pública de constitución de la empresa y el poder otorgado al representante legal, inscrito en los Registros Públicos en caso de personas jurídicas. b) Copia legible de la (s) tarjeta (s) de propiedad vehicular (tarjeta de identificación vehicular) o el certificado de inscripción vehicular según sea el caso, de los vehículos ofertados. c) Compromiso de contar con póliza de seguro y certificado de inspección técnica durante la operación del servicio por cada vehículo ofertado. d) Anexo describiendo la modalidad del servicio y número de cupo- asientos solicitados e) Copia del certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) f) Copia del Certificado de Inspección Técnica (Certificado de Operatividad original) que acredite que el vehículo cumple con las condiciones y requisitos señalados en el Reglamento Nacional 	<p>Silencio Positivo</p> <p>30 días hábiles</p>



N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS MÁXIMOS	PLAZO MÁXIMO DE ATENCIÓN
	<p>Los automóviles deben tener una capacidad mayor o igual a 1.800 c.c. de cilindradas, 4 puertas y el número de asientos diseñados de fábrica, los buses deberán contar con más de 20 asientos los buses no deben tener asientos rebatibles y el número de los mismos no debe exceder al diseño de fábrica.</p> <p>La vigencia del Certificado de Revisión Técnica (Certificado de Operatividad) es de 6 meses. Art. 10° del Convenio.</p>	<p>de Vehículos, cuenta con volante de dirección ubicado originalmente al lado izquierdo, que haya sido diseñado de fábrica para el transporte de personas, y que no haya sufrido modificaciones en su chasis que afecte su estructura y que le hagan perder sus condiciones originales de seguridad, resistencia y maniobrabilidad.</p>	
02	<p>RENOVACIÓN DEL PERMISO ORIGINARIO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS POR CARRETERA ENTRE TACNA (PERÚ) Y ARICA (CHILE)</p> <p>Vigencia: 5 años</p> <p>BASE LEGAL</p> <p>- Acuerdo de Alcance Parcial Sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT aprobado por D.S. N° 028-91-TC (27.09.91), Art. 25°</p> <p>- D.S. N° 053-2005-RE. (08.07.2005) Art. 13°</p> <p>Presentación de solicitud antes del vencimiento del permiso. No se aplica límite de antigüedad de diez (10) años para el acceso, si el vehículo se encuentra habilitado en el permiso al momento de solicitar la renovación</p>	<p>Solicitud bajo forma de Declaración Jurada dirigida al Director encargado de Circulación Terrestre de la Región Tacna, indicando razón social, Registro Único de Contribuyente (RUC) y domicilio de la peticionaria, así como nombre y número del documento de identidad del representante legal, adjuntando:</p> <p>a) Copia legible del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente (SOAT), por cada vehículo, con extensión hasta Arica.</p> <p>b) Copia del Certificado de Inspección Técnica (Certificado de Operatividad original) que acredite que el vehículo cumple con las condiciones y requisitos señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos, cuenta con volante de dirección ubicado originalmente al lado izquierdo, que haya sido diseñado de fábrica para el transporte de personas, y que no haya sufrido modificaciones en su chasis que afecte su estructura y que le hagan perder sus condiciones originales de seguridad, resistencia y maniobrabilidad.</p>	<p>Silencio Positivo</p> <p>08 días hábiles</p>
03	<p>PERMISO COMPLEMENTARIO PARA SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS POR CARRETERA ENTRE TACNA (PERÚ) Y ARICA (CHILE)</p> <p>Vigencia : 5 años.</p> <p>BASE LEGAL</p> <p>- Acuerdo de Alcance Parcial Sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT aprobado por D.S. N° 028-91-TC (27.09.91), Art. 24°</p> <p>- D.S. N° 053-2005-RE. (08.07.2005) Art. 16°</p>	<p>Comunicación del país de origen, adjuntando lo siguiente.</p> <p>a) Resolución Administrativa y el Documento de idoneidad que acredite el permiso originario y el Anexo descripción de los Vehículos Habilitados.</p>	<p>Aprobación Automática</p>
04	<p>RENOVACIÓN DEL PERMISO COMPLEMENTARIO PARA SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS POR CARRETERA ENTRE TACNA (PERÚ) Y ARICA (CHILE)</p> <p>Vigencia : 5 años.</p> <p>BASE LEGAL</p> <p>- Acuerdo de Alcance Parcial Sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT aprobado por D.S. N° 028-91-TC (27.09.91), Art. 25°</p> <p>- D.S. N° 053-2005-RE. (08.07.2005)</p>	<p>a) Comunicación del país de origen, otorgando la prórroga del permiso originario</p>	<p>Aprobación Automática</p>
05	<p>PERMISOS OCASIONALES PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO EN CIRCUITO CERRADO ENTRE TACNA (PERÚ) Y ARICA (CHILE)</p> <p>Tiempo de vigencia: El plazo que dure el viaje</p> <p>BASE LEGAL</p> <p>- Acuerdo de Alcance Parcial Sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT aprobado por D.S. N° 028-91-TC (27.09.91), Art. 27° y Apéndice 4</p> <p>- D.S. N° 053-2005-RE. (08.07.2005) Art. 19°</p>	<p>Solicitud bajo forma de Declaración Jurada dirigida al Director encargado de Circulación Terrestre de la Región Tacna, indicando razón social, Registro Único de Contribuyente (RUC) y domicilio de la peticionaria, así como nombre y número del documento de identidad del representante legal, adjuntando:</p> <p>a) Anexo indicando:</p> <ul style="list-style-type: none"> . Número de placa de rodaje, chasis y marca del vehículo (s) ofertados . Itinerario del viaje indicando origen, destino y puntos intermedios. - Pasos fronterizos a utilizar (ida y regreso) - Fecha aproximada en la que se efectuará el viaje (salida y llegada) <p>b) Copia legible de la tarjeta de propiedad de los vehículos ofertados a nombre de la peticionaria y, de ser el caso, del contrato de arrendamiento financiero (leasing) elevado a escritura pública en el que esté identificado el vehículo ofertado con el número de placa y/o número de serie o chasis.</p> <p>c) Copia del certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente de cada vehículo ofertado.</p> <p>d) Certificado de Revisión Técnica Ordinaria o Periódica vigente, que acredite que el vehículo ofertado cumple con las características y requisitos señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos.</p>	<p>Silencio Positivo</p> <p>05 días hábiles</p>
06	<p>PERMISOS OCASIONALES PARA TRANSPORTE DE CARGA ENTRE TACNA (PERÚ) Y ARICA (CHILE)</p> <p>Vigencia: hasta 6 meses.</p> <p>BASE LEGAL</p> <p>- Acuerdo de Alcance Parcial Sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT aprobado por D.S. N° 028-91-TC (27.09.91), Art. 27° y Apéndice 5</p>	<p>Solicitud bajo forma de Declaración Jurada dirigida al Director encargado de Circulación Terrestre de la Región Tacna, indicando razón social, Registro Único de Contribuyente (RUC) y domicilio de la peticionaria, así como el nombre y número del documento de identidad del representante legal, adjuntando firmada y sellada por dicho representante, la siguiente documentación:</p> <p>a) Anexo indicando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Origen y destino del viaje y pasos de frontera a utilizar (ida y regreso) - Tipo de carga a transportar (ida y regreso) - Número de placa de rodaje, de chasis y clase de vehículo (s) ofertado (s) - Período en el cual realizará el viaje o viajes ocasionales (plazo por el cual se solicita el permiso) - Cantidad aproximada de viajes a realizar. 	<p>Silencio Positivo</p> <p>05 días hábiles</p>



Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS MÁXIMOS	PLAZO MÁXIMO DE ATENCIÓN
		<p>b) Copia legible de la tarjeta de propiedad de los vehículos ofertados a nombre de la peticionaria y de ser el caso, del contrato de arrendamiento financiero (leasing) elevado a escritura pública en el que esté identificado el vehículo ofertado con el número de placa de rodaje y/o número de serie o chasis.</p> <p>c) Copia legible del certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito de cada vehículo ofertado</p> <p>d) Copia del Certificado de Inspección Técnica (Certificado de Operatividad original) que acredite que el vehículo cumple con las condiciones y requisitos señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos, cuenta con volante de dirección ubicado originalmente al lado izquierdo, que haya sido diseñado de fábrica para el transporte de personas, y que no haya sufrido modificaciones en su chasis que afecte su estructura y que le hagan perder sus condiciones originales de seguridad, resistencia y maniobrabilidad.</p>	
07	<p>MODIFICACIÓN DE FLOTA VEHICULAR - TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TACNA - ARICA</p> <p>Altas (Incremento o sustitución) y Bajas</p> <p><u>BASE LEGAL</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo de Alcance Parcial Sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT aprobado por D.S. N° 028-91-TC (27.09.91), Numeral 5 del Art. 22°, Art. 31° y Apéndice 3 - D.S. N° 053-2005-RE. (08.07.2005) Art. 11° - Antigüedad de los vehículos hasta diez (10) años 	<p>A) PARA EMPRESAS NACIONALES:</p> <p>Solicitud bajo forma de Declaración Jurada dirigida al Director encargado de Circulación Terrestre de la Región Tacna, indicando razón social, Registro Único de Contribuyente (RUC) y domicilio de la peticionaria, así como nombre y número del documento de identidad del representante legal, adjuntando:</p> <p>a) Copia legible de la tarjeta de propiedad del vehículo ofertado a nombre de la peticionaria</p> <p>b) Copia legible del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente (SOAT), por cada vehículo, con extensión hasta Arica.</p> <p>c) Copia del Certificado de Inspección Técnica (Certificado de Operatividad original) que acredite que el vehículo cumple con las condiciones y requisitos señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos, cuenta con volante de dirección ubicado originalmente al lado izquierdo, que haya sido diseñado de fábrica para el transporte de personas, y que no haya sufrido modificaciones en su chasis que afecte su estructura y que le hagan perder sus condiciones originales de seguridad, resistencia y maniobrabilidad.</p> <p>B) PARA EMPRESAS DEL OTRO PAÍS:</p> <p>a) Comunicación del país de origen en formato indicado en el apéndice 3 del ATIT</p>	<p>Silencio Positivo</p> <p>30 días hábiles</p> <p>Aprobación Automática</p>
08	<p>TRANSPORTE TRANSFRONTERIZO DE PASAJEROS POR CARRETERA ENTRE PERÚ Y ECUADOR</p> <p>PERÚ: TUMBES, PIURA Y CAJAMARCA</p> <p>ECUADOR: EL ORO, LOJA Y ZAMORA – CHINCHIPE</p> <p>DOCUMENTO ÚNICO PARA TRANSPORTE REGULAR DE SERVICIO DE PASAJEROS PERÚ Y ECUADOR</p> <p>El Documento Único de Transporte (DUT) tiene una vigencia de 5 años.</p> <p><u>BASE LEGAL</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Convenio de Tránsito del (26.10.1996), Art. 19°. - Reglamento del Convenio de Tránsito, del (01.08.02) Art. 22° - R.M. N° 282-99-MTC (01.07.99), Art. 1° - Los vehículos ofertados deben estar equipados con: - Certificado de Revisión Técnica exigible para vehículos con más de tres (3) años de antigüedad: Art. 6° D.S. N° 011-2007-MTC (20.04.07) - Certificado SOAT: Literal d) Segunda Disposición Final D.S. N° 024-2002-MTC(14.06.02) 	<p>Solicitud bajo forma de declaración jurada dirigida al Director encargado de Circulación Terrestre de las Regiones Tumbes, Piura o Cajamarca, indicando nombre o razón social de la empresa, compañía o cooperativa, Registro Único del Contribuyente (RUC) y domicilio, nombre y número del documento de identidad del representante legal, ruta, itinerario, frecuencias y flota operativa, adjuntando:</p> <p>a) Copia certificada del testimonio de la escritura pública de constitución de la empresa, compañía o cooperativa, en la que se indique como objeto social el transporte terrestre transfronterizo de pasajeros.</p> <p>b) Copia legible de la tarjeta de propiedad de los buses a nombre de la empresa, compañía o cooperativa, o del contrato de arrendamiento financiero (leasing).</p> <p>c) La antigüedad de cada unidad no debe exceder de 12 años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.</p> <p>d) Certificado de Revisión Técnica vigente que acredite que el vehículo ofertado cumple con las características y requisitos señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos y las características específicas correspondientes que señala el Reglamento del Convenio Perú - Ecuador.</p> <p>e) Contar con buses cuyo peso seco sea mayor a 8,500 Kg. y capacidad mínima de 40 asientos.</p> <p>f) Copia legible del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente (SOAT) por cada vehículo ofertado.</p> <p>g) Póliza andina de seguros de responsabilidad civil para el transporte internacional por carretera, de conformidad con la Decisión 290 de la CAN.</p>	<p>Silencio Positivo</p> <p>10 días hábiles</p>
09	<p>DOCUMENTO ÚNICO PARA TRANSPORTE TURÍSTICO PERÚ - ECUADOR</p> <p>El Documento Único de Transporte (DUT) tiene una vigencia de 5 años.</p> <p><u>BASE LEGAL</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Convenio de Tránsito (26.10.96), Art. 19° - Reglamento del Convenio de Tránsito, del (01.08.2002) Art. 22° - R.M. N° 282-99-MTC (01.07.99), Art. 1° - Certificado de Revisión Técnica exigible para vehículos con más de tres (3) años de antigüedad: Art. 6° D.S. N° 011-2007-MTC (20.04.07) - Certificado SOAT: Literal d) Segunda Disposición Final D.S. N° 024-2002-MTC(14.06.02) 	<p>Solicitud bajo forma de declaración jurada dirigida al Director encargado de Circulación Terrestre de las Regiones Tumbes, Piura o Cajamarca, indicando nombre y/o razón social de la empresa, compañía o cooperativa, Registro Único del Contribuyente (RUC) y domicilio, nombre, número del documento de identidad del representante legal y flota ofertada, adjuntando:</p> <p>a) Copia legible de la escritura pública de constitución de la empresa, compañía o cooperativa en la que se debe indicar que su objeto social es el transporte terrestre transfronterizo de pasajeros</p> <p>b) Copia legible de la tarjeta (s) de propiedad vehicular a nombre de la empresa, compañía o cooperativa y/o del contrato de arrendamiento financiero (leasing).</p> <p>c) Contar con buses cuya peso seco mínimo sea de 1,965 Kgs. Y 12 asientos</p> <p>d) La antigüedad de cada unidad no debe exceder de 10 años, contados a partir del año de fabricación.</p> <p>e) Los vehículos deben contar con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asiento para guía en la parte delantera. - Radiocomunicación. - Ventilación forzada individual. - Paquetera o parrilla (diseño de fábrica) 	<p>Silencio Positivo</p> <p>10 días hábiles</p>



N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS MÁXIMOS	PLAZO MÁXIMO DE ATENCIÓN
		f) Certificado de Revisión Técnica vigente que acredite que el vehículo ofertado cumple con las características y requisitos señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos y las características específicas correspondientes que señala el Reglamento del Convenio Perú - Ecuador. g) Copia legible del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente (SOAT) por cada vehículo ofertado. h) Copia legible de la póliza andina de seguros de responsabilidad civil para el transporte internacional por carretera, de conformidad con la Decisión 290 de la Comunidad Andina	
10	DOCUMENTO ÚNICO PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXI PERÚ - ECUADOR El Documento Único de Transporte (DUT) tiene una vigencia de 5 años. BASE LEGAL - Convenio de Tránsito (26.10.96), Art. 19° - Reglamento del Convenio de Tránsito (01.08.2002), Art. 22° - R.M. N° 282-99-MTC (01.07.99), Art. 1° - Certificado de Revisión Técnica exigible para vehículos con más de tres (3) años de antigüedad: Art. 6° D.S. N° 011-2007-MTC (20.04.07) - Certificado SOAT: Literal d) Segunda Disposición Final D.S. N° 024-2002-MTC(14.06.02)	Solicitud bajo forma de declaración jurada dirigida al Director encargado de Circulación Terrestre de las Regiones Tumbes, Piura o Cajamarca, indicando nombre y/o razón social, de la empresa, compañía y/o cooperativa, domicilio y flota ofertada: a) Copia legible de la escritura pública de constitución de la empresa, compañía o cooperativa, en la que se indique como objeto social el transporte terrestre transfronterizo de pasajeros b) Copia legible de la (s) tarjeta (s) de propiedad vehicular de los vehículos a nombre de la empresa, compañía o cooperativa o del contrato de arrendamiento financiero (leasing) c) Contar con vehículos con cilindrada mínima de 1,500 cc. d) La antigüedad del vehículo no debe exceder de diez (10) años contados a partir del año de fabricación e) Copia legible del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente (SOAT) por cada vehículo ofertado. f) Copia legible de la póliza andina de seguros de responsabilidad civil para el transporte internacional por carretera, de conformidad con la Decisión 290 de la Comunidad Andina. g) Certificado de Revisión Técnica vigente que acredite que el vehículo ofertado cumple con las características y requisitos señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos y las características específicas correspondientes que señala el Reglamento del Convenio Perú - Ecuador.	Silencio Positivo 10 días hábiles
11	DOCUMENTO ÚNICO PARA TRANSPORTE DE CARGA PERÚ - ECUADOR El Documento Único de Transporte (DUT) tiene una vigencia de 5 años. BASE LEGAL - Convenio de Tránsito (26.10.96), Art. 19° - Reglamento del Convenio de Tránsito (01.08.2002), Art. 22° - R.M. N° 282-99-MTC (01.07.99), Art. 1° - Certificado de Revisión Técnica exigible para vehículos con más de tres (3) años de antigüedad: Art. 6° D.S. N° 011-2007-MTC (20.04.07) - Certificado SOAT: Literal d) Segunda Disposición Final D.S. N° 024-2002-MTC(14.06.02)	Solicitud bajo forma de declaración jurada dirigida al Director encargado de Circulación Terrestre de las Regiones Tumbes, Piura o Cajamarca, indicando nombre y/o razón social, de la empresa, compañía y/o cooperativa, domicilio y flota ofertada: a) Copia legible de la escritura pública de constitución de la empresa, compañía o cooperativa, en la que se indique como objeto social el transporte terrestre transfronterizo de carga b) Copia legible de la (s) tarjeta (s) de propiedad vehicular de los vehículos a nombre de la empresa, compañía o cooperativa o del contrato de arrendamiento financiero (leasing) c) Listado de vehículos que serán habilitados para realizar transporte transfronterizo de carga con sus respectivas características: - La antigüedad de cada unidad no debe exceder de 15 años contados a partir del 1 de enero del año de fabricación. d) Copia legible de la póliza andina de seguros de responsabilidad civil para el transporte internacional por carretera, de conformidad con la Decisión 290 de la Comunidad Andina e) Copia legible del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente (SOAT) por cada vehículo ofertado f) Certificado de Revisión Técnica vigente que acredite que el vehículo ofertado cumple con las características y requisitos señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos	Silencio Positivo 10 días hábiles

191878-1

Disponen inscripción definitiva de la Asociación Fondo contra Accidentes de Tránsito de la Región de Cajamarca en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2305-2008-MTC/15

Lima, 28 de febrero de 2008

VISTO:

El expediente, con registros N° 056024(5/07/2007), 063482(27/07/2007), 064539(31/07/2007), 065471(2/08/2007), 066415(6/08/2007), 093674(25/10/2007), 004950(14/01/2008) y 022748(28/02/2008), presentado por ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO DE LA REGION DE

CAJAMARCA con la documentación requerida en el artículo 24° del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28839, se modificó entre otros el artículo 30° de la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, a efectos de incluir, como alternativa a la contratación del SOAT, el Certificado de Accidentes de Tránsito – CAT, emitido por las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT, destinados exclusivamente para vehículos de transporte urbano e interurbano regular de personas que presten servicios al interior de la región o provincia, incluyendo el servicio de transporte especial de personas en taxis y mototaxis;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2006-MTC modificado por los Decretos Supremos 012-2007-